

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12-07-23

Oficina Centro <notificacionesoficinacentro@gmail.com>

Vie 14/07/2023 10:44 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12-07-23.pdf;

Señora:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**

Proceso No.: **11001310301620210024200**

Demandante: ABASTECER DEMOLICIONES S.A.S.

Demandada: PRBYC INGENIEROS S.A.S.

ERNESTO CORTÉS PÁRAMO, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente correo me permito radicar en archivo PDF adjunto, recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de julio de 2023.

Agradezco la atención prestada y solicito se confirme el recibido de este correo.

(+57) 323 325 53 84

Carrera 4 No. 18-50 Of. 607 de Bogotá

notificacionesoficinacentro@gmail.com



Señora:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Proceso No.: 11001310301620210024200
Demandante: ABASTECER DEMOLICIONES S.A.S.
Demandada: PRBYC INGENIEROS S.A.S.

ERNESTO CORTÉS PÁRAMO, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del inciso primero del auto de fecha 12 de julio de 2022 en el cual se dispone “No tener en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada Prabyc Ingenieros S.A.S., dado que en el aviso no se cita la providencia o providencias que se pretenden notificar tal y como lo prevé el inciso 1° del artículo 292”, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

La notificación allegada por este extremo procesal no se surtió bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP como lo infiere el despacho, sino que esta se practicó bajo las premisas consignadas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Véase entonces señora Juez, que la notificación enviada cumple por completo con lo dispuesto en el citado artículo, pues además de remitirse **los mandamientos de pago que se notifican**, se allega la demanda con sus anexos, la subsanación, entre otros, aun cuando dentro de la disposición normativa estos no son de obligatoria remisión, no obstante, en aras de garantizar los derechos de la sociedad demandada, el suscrito los envió.



Ahora, si bien se aclara que la notificación no se dio por aviso sino de manera electrónica conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que en el documento introductorio que remite el suscrito apoderado sí se mencionan las providencias en el acápite de anexos:

**ABOGADOS
CONSULTORES**
Oficina Centro

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señores: PRBYC INGENIEROS S.A.S.
E-mail: prbyc@prbyc.com.co

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Radicado: 11001310301620210024200
Demandante: ABASTECER DEMOLICIONES S.A.S.
Demandada: PRBYC INGENIEROS S.A.S.
Juzgado: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 9 No. 11-45 PISO 2º EDIFICIO VIRREY CENTRAL DE BOGOTÁ
Teléfonos: 6012820164
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota/>

Anexos: 1) DEMANDA CON ANEXOS. 2) AUTO DE FECHA 06/07/21. 3) SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA CON ANEXOS. 4) AUTO DE FECHA 02/05/22. 5) RECURSO DE REPOSICIÓN. 6) AUTO DE FECHA 26/09/22 7) MEMORIAL SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO. 8) AUTO DE FECHA 13/12/22.

Por medio del presente le notifico la demanda de la referencia y le informo que de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, es claro que la sociedad demandada quedó debidamente notificada y que la notificación se surtió al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que además se mencionan aun cuando no son obligatorias, las providencias que se notifican, indicando inclusive a la parte demandada el momento en que comienza a correr el término de contestación, que para el presente asunto ya se encuentra fenecido.

Conforme a las anteriores consideraciones, con el debido respeto solicito se revoque el inciso primero del auto de fecha 12 de julio de 2022 y en su lugar se disponga que la demandada quedó debidamente notificada en los términos de la certificación expedida por la empresa Rapientrega el día 21 de junio de 2023 cuya observación es la siguiente:

“EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 14 DE JUNIO DEL 2023. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE”

De la señora Juez, atentamente,

ERNESTO CORTÉS PÁRAMO
C.C. No. 79.149.440 de Bogotá
T.P. No. 41.442 del C. S. de la J.